2020-00523 JUZ 29 C MPAL CALI CONTESTACION DDA SEGUROS DEL ESTADO S.A. ZDM08C SIS

Andres Boada <andres.boada@sercoas.com>

Lun 11/10/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhon Fernando Ortiz Ortiz <gestionesyseguroscali@gmail.com>

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. N° 76001-40-03-029-2020-00523-00
DEMANDANTES: OSCAR ARLEY ORTEGA GOMEZ Y
EUCARIS AMPARO ZARAZA PINEDA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CONTESTACION DEMANDA EN CONTRA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ANDRES BOADA GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.082.409 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de radicar como documentos adjuntos los siguientes

1. Memorial por medio del cual se descorre el traslado de la demanda en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. Comunicado DJ-32701/19 de fecha 26 de Diciembre de 2019
3. Comunicado DJ-7368/19 de fecha 03 de Abril de 2019
4. INFORME DE INVESTIGACION DE SINIESTRO CA 52356
5. CIRCULAR EXTERNA No. 000058 Ministerio de Salud y Protección Social y otro
6. CERTIFICACION FISCALIA 35 SECCIONAL RAD. 2019-01238

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS
Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Atentamente

--
ANDRES BOADA GUERRERO
Director Sucursal Valle del Cauca

SERCOAS LTDA
Av. 2 Norte No. 7N-55 ofc. 611-612-613
Tel. 881 85 88
Cali, Colombia

SERCOAS LTDA
ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Zona de los archivos adjuntos

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

Señores
JUZGADO VEITINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. N° 76001-40-03-029-2020-00523-00
DEMANDANTES: OSCAR ARLEY ORTEGA GOMEZ Y
EUCARIS AMPARO ZARAZA PINEDA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CONTESTACION DEMANDA EN CONTRA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ANDRES BOADA GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.082.409 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado por el **Dr. HECTOR ARENAS CEBALLOS** en su calidad de representante legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, documentos que ya se encuentran dentro del plenario; por medio del presente escrito y en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado a la DEMANDA formulado en contra de mi poderdante, lo cual realizo en los siguientes términos:

I.- REFERENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. El apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, de manera no técnica, al momento de establecer el hecho primero manifiesta varios puntos haciendo dispendiosa su contestación; situación que debió ameritar del despacho judicial pronunciamiento en el sentido de inadmitir la demanda para que se conjurara este yerro. Empero lo anterior, los desarrollaré de la siguiente manera:
   - No le consta a mi mandante las circunstancia de modo tiempo y lugar en la cual se presenta el hecho que se pretende atribuir a un accidente de transito; sin embargo, de las pruebas documentales aportadas al plenario se evidencia la hora, el día y el lugar de los hechos objeto del proceso.
   - No es cierto que se trate de ACCIDENTE DE TRANSITO; el articulo 2 de la ley 769 de 2002 (Codigo Nacional de Transito), establece las definiciones para la aplicación e interpretación de dicho código; referente a ACCIDENTE DE TRANSITO se define de la siguiente manera: ¨ Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él…..¨. En tal sentido, se puede apreciar que para que se constituya un accidente de tránsito, deberá ser generado por al menos un vehículo; en el presente asunto, el lamentable hecho es generado no por un vehículo sino por la caída de un árbol producto de los fuertes vientos lo que constituye un evento catastrófico de conformidad con el articulo 3 del Decreto 056 de 2015 (norma especial frente al caso concreto)
   - No existe oposición en cuanto a la placa, marca, color, modelo de la motocicleta.
   - No existe oposición frente al fallecimiento del señor JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA Q.E.P.D. y su identificación, por desprenderse de las pruebas documentales aportadas al proceso.
   - Es cierta la existencia de póliza SOAT para la motocicleta de placas ZDM08C con SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia para la fecha de ocurrencia de los hechos que hoy nos ocupan.
   - Es cierto que la causa de las lesiones mortales son producto del desprendimiento de un árbol; situación que establece la incidencia causal en el siniestro de marras, adecuando el presente asunto en un evento catastrófico de origen natural y no en un accidente de transito, pues el rodante involucrado no incidió en la caída del árbol ni en el fallecimiento del señor JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA.

2. Como se indicó respecto del numeral anterior; es cierta la existencia y vigencia de la póliza SOAT, con unas coberturas determinadas por los decretos reglamentarios aplicables al asunto por no ser de voluntad de las partes los limites asegurables; no obstante se aclara que lo salarios mínimos diarios vigentes aplicables corresponden al determinado para la fecha del siniestro.
3. Es cierto que se presentó reclamación ante SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la cual se pretendió la afectación del SOAT por el amparo de **MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS.**
4. Es cierto; SEGUROS DEL ESTADO S.A. OBJETA la reclamación a través del siguiente comunicado.

NIT. 860.009.578-6

DJ-7368/19

Bogotá, D.C., 03 de abril de 2018

SEGUROS DEL ESTADO OFICINA BOGOTA SOAT SINIESTROS 12 DIC 2019 DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO CORRESPONDENCIA

SEGUROS DEL ESTADO OFICINA CALI SOAT SINIESTROS 10 DIC 2019 #DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Señor
JHON FERNANDO ORTÍZ ORTÍZ
Apoderado
Calle 4B 35 - 32
Teléfono: 5143816
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Siniestro : 45014/2019*1
Afectado : John Sebastián Ortega Zaraza
Póliza : AT1329 - 40536007
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado señor Ortiz:

Recibimos el día 15 de marzo de 2019, los documentos de la reclamación que nos formula en calidad de apoderado de los señores Oscar Arley Ortega y Eucaris Amparo Zaraza padres del afectado, en el que solicita el pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios con cargo a la póliza SOAT 1329 - 40536007, como consecuencia del lamentable fallecimiento del señor John Sebastián Ortega Zaraza, en hechos ocurridos el día 28 de enero de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo de placa ZDM08C.

Al respecto, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizados los documentos debemos informarle que Seguros del Estado S.A., objeta formalmente la reclamación presentada por usted, y niega el pago indemnizatorio solicitado.

Sustentamos lo dicho en lo establecido en el Decreto 663 de 1993, que en su artículo 192, numeral 2º, señala que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) tiene por objeto cubrir o amparar los daños que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Ahora bien, considerando que para la fecha en que tuvieron lugar los hechos, la disposición legal que regula la aplicación y condiciones del SOAT es el Decreto 780 de 2016, el cual derogó al Decreto 056 de 2015, que en su artículo 2.6.1.4.3, numeral 1 establece lo siguiente:

> "*1. **Accidente de tránsito**. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.*

Por su parte, la Circular Externa 058 de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Ministerio de Salud y Protección Social, refiere los elementos que debe reunir un evento para que sea catalogado como accidente de tránsito:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

DJ-7368/19

1. Que ocurra en el territorio nacional.
2. Que involucre al menos un vehículo automotor.
3. Que el vehículo automotor involucrado cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas.
4. Que el daño causado a la(s) persona(s) se produzca con ocasión del tránsito o movilización por una vía, del vehículo automotor involucrado.

Realizado el análisis de los documentos aportados a la reclamación, se evidencia que los eventos que originaron las lesiones de la afectado, no ocurrieron como consecuencia directa de un accidente de tránsito, toda vez que las mismas fueron ocasionadas cuando un árbol se desprende y cae encima del señor John Sebastián Ortega Zaraza, ocasionándole la muerte de inmediato por el fuerte impacto del árbol, es catalogado como un evento catastrófico de origen natural.

Esta objeción la suscribe la Directora SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 9135 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su reclamación, podrá dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente

Directora SOAT Siniestros

Etovar

SEGUROS DEL ESTADO OFICINA BOGOTA SOAT SINIESTROS 12 DIC 2019 DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO CORRESPONDENCIA

SEGUROS DEL ESTADO OFICINA CALI SOAT SINIESTROS 10 DIC 2019 *DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

5. No es cierto que existan elementos materiales probatorios o evidencia física que establezcan al siniestro como un ACCIDENTE DE TRANSITO; en el presente asunto las definiciones establecidas tanto en el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO como en los decretos reglamentarios especiales al tema de SOAT, se refiere a un evento involuntario, generado por al menos un vehículo, como consecuencia del uso de la vía o con ocasión del tránsito o movilización por una vía. De lo anterior se desprende que para ser considerado como accidente de transito, se requiere la incidencia causal del vehículo en la comisión del siniestro; lo que sin más, se concluye que en el presente asunto el motivo o causa del siniestro no obedece a la vía, al rodante o su conductor sino a un hecho desafortunado de la naturaleza por la caída de un árbol.
6. No es un hecho, es un requisito que faculta el derecho de postulación.

II.- REFERENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas con la demanda; en primer término por no estar sostenidas en circunstancias probadas; ya que no basta con enunciar una

pretensión sino que la misma deberá probarse a través de los medios legal y oportunamente allegados al proceso. En especial y frente al caso concreto, observará su señoría que la demanda adolece de las características esenciales para la prosperidad de declaratoria de responsabilidad civil de mi mandante al no observarse con plena certeza que se trate de un accidente que goce de cobertura por parte del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT de conformidad con los decretos especiales 3990 de 2007, 056 de 2015 y demás normas concordantes frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

III.- RESPECTO DE LA CONDENA DE INTERESES MORATORIOS A LA ASEGURADORA

En relación a este tópico es pertinente indicar a su Señoría que el presente proceso trata de un VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL diferente en todos sus aspectos al PROCESO DE EJECUCIÓN que correspondería una vez se declare la responsabilidad civil de los DEMANDADOS y la cuantía de los perjuicios. En ese sentido, la pretensión de INTERERSES MORATORIOS A LA ASEGURADORA debe ventilarse en el escenario propio de un proceso EJECUTIVO. Sin embargo y en gracia de discusión, su Señoría encontrará que la parte demandante no cumplió con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 1077 del Código de Comercio en la demostración de la ocurrencia del siniestro; máxime, si tenemos en cuenta que el siniestro narrado en los hechos de la demanda no se acompasa a un accidente de transito y por ende no goza de cobertura dentro de las condiciones que por decreto reglamentario se le ha otorgado al SOAT y ello es imperativo traer a colación; puesto que el SOAT no es un seguro con condiciones generales y especificas fruto de la voluntad y autonomía de las partes. El SOAT es un seguro especial y específicamente regulado por los decretos reglamentarios en su materia; decretos que por definición indican los presupuestos necesarios para que se configure un accidente de transito y a su vez lo referente a un evento catastrófico de origen natural como en el presente asunto.

El artículo 1080 del Código de Comercio, indica que será el beneficiario de una indemnización quien deberá acreditar su derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 de la misma normatividad, es decir deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, por cuanto dichos artículos establecen:

“Artículo 1080.- El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077.”.

“Artículo 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuere el caso.”.

Frente al caso concreto y acorde a los lineamientos normativos del decreto 3990 de 2007, decreto 056 de 2015, Código Nacional de Transito (Ley 769 de 2002) y la circular Externa 058 de 2015 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otros.. El demandante no acredito que el presente siniestro se enmarcara dentro de la definición de ACCIDENTE DE TRANSITO para ser cubierto por la póliza SOAT.

IV.- EXCEPCIONES A LA DEMANDA

1. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Enrique Gil Botero en sentencia del 14 de marzo de 2012 en proceso con radicado número 05001-23-25-000-1994-02074-01 manifestó:

“(…) ***la legitimación en la causa por pasiva supone la verificación de que quien es demandado tenga la titularidad para defender el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial - sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial. En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso*** *(…)”*

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

Frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no existe presupuesto legal para ser DEMANDADO por la póliza de **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO**, respecto de un proceso cuyas pretensiones se circunscriben a la responsabilidad civil derivada de **UN EVENTO CATASTROFICO DE ORIGEN NATURAL**. Por lo anterior, no tiene legitimación para ser llamada a responder dentro este proceso al no tener ningún vínculo contractual o legal respecto de las pretensiones aquí demandadas y en ese orden de ideas se deberá demostrar que se trate de un accidente de transito amparado por la póliza SOAT en atención al Codigo Nacional de Transito y demás decretos reglamentarios frente a la materia en concreto.

Ahora bien, el Decreto 056 de 2015 indica lo siguiente:

CAPITULO III INDEMNIZACION POR MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS. Articulo 19:

…..La indemnización por muerte y gastos funerarios será cubierta por:

a. La compañía de seguros cuando se trate de un accidente de transito en el que el vehículo involucrado esté amparado por una póliza de SOAT.

b. La Subcuenta ECAT del FOSYGA cuando se trate de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado, un vehículo sin póliza de SOAT, **un evento catastrófico de origen natural**, un evento terrorista u otro evento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga. (negrita y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas y al tratarse de un evento catastrófico de origen natural, será la Subcuenta ECAT del FOSYGA la legitimada para ser llamada al pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios pretendida en la presente acción verbal de responsabilidad civil y no SEGUROS DEL ESTADO S.A. en virtud de la póliza SOAT, frente a un siniestro dentro del cual no existe causalidad alguna entre la conducción del rodante y el fallecimiento del señor JHON SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA Q.E.P.D.

El siniestro objeto de litigio obedeció única y exclusivamente a un evento catastrófico de origen natural por la caída de un árbol y no como consecuencia del uso de la vía o la conducción de la motocicleta.

2. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DECESO DEL SEÑOR JHON SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA Q.E.P.D. Y ACCIDENTE DE TRANSITO

El nexo de causalidad constituye uno de los elementos fundamentales para que pueda predicarse la existencia de responsabilidad civil en cabeza de una persona. En virtud de este elemento, se determina una relación de causa y efecto entre la conducta del agente dañador y el daño sufrido por la víctima, surgiendo una obligación de reparación.

El nexo causal es la relación existente entre la acción determinante del daño o la omisión de la acción determinante del daño y el daño propiamente dicho, es decir, una relación de causa-efecto.

Esta relación causa-efecto, es la que nos permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cual de esos hechos concretos es el que ocasionó el perjuicio tangible.

El nexo de causalidad, entendido como la “necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido”, es un elemento común a todo tipo de responsabilidad civil, en cuanto es necesario que exista una conexión causal entre el evento dañoso que lesiona a quien exige ser reparado.

Funge entonces como componente estructurador de responsabilidad, ya que es aquel que permite establecer una relación de causa y efecto entre la conducta o actividad y el daño causado, dando lugar al establecimiento de una relación fáctica entre el agente dañador y la víctima

En el caso concreto no existe nexo de causalidad entre la conducción del automotor con la caída del árbol y posterior deceso del motociclista.

Es menester traer a colación las diferentes definiciones que en materia especifica se traen respecto de un ACCIDENTE DE TRANSITO.

- **DECRETO 3990 DE 2007**
  CAPITULO I Aspectos Comunes

  Artículo 1°. *Definiciones*. Para efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:
  Accidente de tránsito. Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido al menos un vehículo automotor en movimiento, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales, y **que como consecuencia de su circulación o tránsito**, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, cause daño en la integridad física de las personas. No se entiende como accidente de tránsito aquel producido por la participación del vehículo en actividades o competencias deportivas, por lo cual los daños causados a las personas en tales eventos serán asegurados y cubiertos por una póliza independiente.
  Catástrofes de origen natural. Se consideran catástrofes de origen natural aquellos cambios en el medio ambiente físico, identificables en el tiempo y en el espacio, que producen perjuicios masivos e indiscriminados en la población y afectan de manera colectiva a una comunidad, tales como sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones y avalanchas.

- **DECRETO 056 DE 2015**

  Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto, adóptense la siguientes definiciones:
  1.- Accidente de tránsito. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, **como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor**. (negrita y subrayado fuera de texto)….
  2.- Evento catastrófico de origen natural. Para efectos del presente decreto son eventos catastróficos de origen natural los sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones, avalanchas, **vendavales**, huracanes, tornados, incendios y rayos que producen daños en la salud o la muerte de personas.

- **DECRETO 780 DE 2016**
  Articulo 2.6.1.4.3 Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo, adóptense las siguientes definiciones:
  1.- Accidente de tránsito. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, **como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor**. (negrita y subrayado fuera de texto)….
  2.- Evento catastrófico de origen natural. Para efectos del presente decreto son eventos catastróficos de origen natural los sismos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, inundaciones, avalanchas, **vendavales**, huracanes, tornados, incendios y rayos que producen daños en la salud o la muerte de personas.

- **CODIGO NACIONAL DE TRANSITO (ley 769 de 2002)**
  ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
  Accidente de tránsito: **Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento**, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho. (Subrayado y negrita fuera de texto)

En atención a las definiciones especificas de ACCIDENTE DE TRANSITO se extrae que el verbo rector es la incidencia entre la conducción o utilización de la vía con el daño; lo que nos lleva a concluir que la caída de un árbol como hecho generador del daño no corresponde al significado de ACCIDENTE DE TRANSITO establecido en los decretos y normas especiales en materia. Por lo tanto, no es atribuible a

SEGUROS DEL ESTADO S.A. realizar pago alguno por concepto no cubierto dentro de la póliza de SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT.

A su vez, la **CIRCULAR EXTERNA 058 DE 2015 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (18 DE DICIEMBRE DE 2015),** refiere los elementos que debe reunir un evento para que sea catalogado como accidente de transito:

1. Que ocurra en el territorio nacional
2. Que involucre al menos un vehículo automotor
3. Que el vehículo automotor involucrado cause daño en la integridad física o mental del una o varias personas
4. Que el daño causado a la(s) persona(s) **se produzco con ocasión del tránsito o movilización por una vía, del vehículo automotor involucrado.**

Los elementos antes señalados constituyen el sustento para la validación de las reclamaciones derivadas de accidentes de tránsito a cargo del FOSYGA y las entidades aseguradoras autorizadas para la expedición del SOAT.

3. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EXONERATIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Es importante tener en cuenta la existencia de dos circunstancias que, aun existiendo nexo causal, exonerarían de responsabilidad civil al causante del daño. Nos referimos al caso fortuito y la fuerza mayor.
Ambos principios han sido objeto de innumerables publicaciones, debates doctrinales y jurisprudenciales, generando numerosas resoluciones judiciales y artículos doctrinales.

Es interesante hacer hincapié en que tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen un mismo criterio en este asunto, siendo este punto de convergencia la admisión de la falta de responsabilidad del agente causante del daño cuando exista un caso fortuito o de fuerza mayor, aunque se dé un nexo causal.

Esta unión de criterio, es debida a que ambas entienden que realmente debe primar qué es lo que realmente ocurre en el caso concreto. La fuerza mayor o caso fortuito es una eximente de responsabilidad, que consiste en cualquier evento externo que – por sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad - impide el cumplimiento del deudor o la producción de un daño. En el sistema de responsabilidad civil colombiano, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito tiene la virtualidad de romper no solo el vínculo causal entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado; sino también de desvirtuar la culpa del agente. Son fenómenos análogos con exactamente el mismo carácter exoneratorio.
Requisitos y Efectos:

1. El hecho debe ser irresistible: el fenómeno constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en una situación de imposibilidad absoluta y permanente de cumplir (en materia contractual) o de evitar el daño (en materia extracontractual).

2. El hecho debe ser imprevisto: debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.

3. El hecho debe ser jurídicamente ajeno al causante del daño: el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito debe haberse producido sin contribución o culpa alguna del demandado.

4. La exigencia de la demostración de la naturaleza imprevista e irresistible del fenómeno alegado como fuerza mayor o caso fortuito lleva implícita la prueba de la debida diligencia del demandado.

5. La fuerza mayor o caso fortuito proceden como causales de exoneración de responsabilidad civil, pues desvirtúan la culpa del agente como también la causa del daño.

En el presente asunto su señoría encontrará demostrada la fuerza mayor determinada en la caída intempestiva de un árbol producto de los fuertes vientes en la zona por la cual se desplazaba el señor

JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA Q.E.P.D. situación que a todas luces exonera de cualquier responsabilidad civil a mi mandante de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales en la materia.
SC-190 de 26 de Julio de 2005 M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO
SC-17723 de 07 de Diciembre de 2016 M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA

4. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT).**

La aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** mediante la póliza de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT N. AT1329-40536007 para el vehículo de placas ZDM08C; vigente para la fecha del accidente, tiene los siguientes límites "Máximos" asegurados así:

A. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	**750 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.**
B. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE	**180 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.**
C. GASTOS MEDICOS	**800 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.**

De lo anterior vale la pena destacar que de acuerdo a las condiciones generales del seguro de daños corporales causado a personas en accidentes de tránsito (SOAT), contenidas dentro del decreto 780 de 2016 las cuales son ley para las partes y que hacen parte integral del contrato de seguro, se definen de manera expresa las coberturas y amparos del mismo, no siendo este tipo de seguro el llamado a responder por una indemnización distinta a la plasmada en mencionado decreto.

Ahora bien, el Decreto 1032 de 1991, fijó taxativamente cuales son los amparos y las cuantías del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT de la siguiente manera; por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de 800 veces el smldv, la incapacidad permanente conforme al Art. 209 y 211 del C.S.T., con una indemnización máxima de 180 veces el smldv; muerte de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, en cuantía equivalente a 750 smldv al momento del accidente, y los gastos de transporte y movilización de la víctima en cuantía equivalente a 10 veces el smldv; igual ocurre con el decreto 780 de 2016 en el cual se establece taxativamente las cuantías y el objeto del SOAT.

Razón por la cual, en el evento de una remota sentencia condenatoria en contra de mi representada, los anteriores límites deberán ser tenidos en cuenta pues no podríamos ser obligados a un pago en exceso, para tal efecto es mí deber resaltar que las cifras allí mencionadas son días de salario.

Se debe tener en cuenta que los límites y amparos establecidos por el legislador para la póliza SOAT son de orden público y por tanto no se podrá ser condenado por sumas diferentes a las contempladas en los decretos anteriormente mencionados y mucho menos por amparos y montos no estipulados para este tipo de Seguro, como consecuencia de ellos no le es viable al fallador condenar a mi poderdante por sumas o amparos distintos a los allí contemplados, menos aún condenar solidariamente al pago de unos perjuicios que no se encuentran dentro de dichas coberturas.

5. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V. SOLICITUD ESPECIAL DE SENTENCIA ANTICIPADA FRENTE A SEGUROS DEL ESTADO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL en providencia **AC526-2018, Radicación n° 76001-31-10-011-2015-00397-01** establece lo siguiente:

¨…la «*carencia de legitimación en la causa*» obliga al fallador dictar «*sentencia anticipada*», así no se proponga como defensa, por ser suficiente con que lo advierta en el curso del debate, conservándose la naturaleza de la determinación como «*sentencia*» propiamente dicha, por la enorme trascendencia que conlleva para las partes trabadas en la litis, sin que al agregado de «*anticipada*» le reste el significado definitorio de la contienda que tiene.

Por lo visto, tanto en vigencia de la Ley 1395 de 2010 como ahora, frente al convencimiento de que quienes plantean o repelen la pendencia no son los indicados para hacerlo, los medios por los que se llegue a esa percepción son accidentales y no le quitan peso a la providencia que en consecuencia da por concluido el debate.¨

De otro lado el **ARTÍCULO 282.** del Codigo General el Proceso dispone: ¨**RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda…¨

Por lo anterior, solicito especialmente a su señoría se sirva decretar sentencia anticipada única y exclusivamente frente a las pretensiones del llamamiento en garantía a mi mandante por no encontrarse fundadas; máxime si no existe legitimación en la causa para ser objeto de condena alguna.

VI.-PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**
  - Comunicado DJ-32701/19 de fecha 26 de Diciembre de 2019
  - Comunicado DJ-7368/19 de fecha 03 de Abril de 2019
  - INFORME DE INVESTIGACION DE SINIESTRO CA 52356
  - CIRCULAR EXTERNA No. 000058 Ministerio de Salud y Protección Social y otro
  - CERTIFICACION FISCALIA 35 SECCIONAL RAD. 2019-01238
- **TESTIMONIALES**
  - Hacer comparecer a los señores EDUARDO PEÑA REYES quien en calidad de GERENTE DE PROYECTOS SOAT o quien haga sus veces al momento de la correspondiente audiencia y a MARIA JENNIFER GIRALDO, quienes seran interrogados respecto del INFORME DE INVESTIGACION DE SINIESTRO CA 52356, referente al objeto de la demanda y en especial las labores realizadas que llevaron a concluir la OBJECIÓN de la reclamación presentada. Podrá citarse a través del suscrito abogado en la dirección electrónica andres.boada@sercoas.com
- **INTERROGATORIO DE PARTE**
  - Comedidamente solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, el cual formularé personalmente o mediante sobre cerrado, con el fin que dé cuenta sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

VII.- NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como el suscrito, la recibiremos en la Avenida 2N #7-55 Oficina 612 ed. Centenario Cali. Correo electrónico: andres.boada@sercoas.com, asistente.judicial1@sercoas.com

Del señor Juez,

ANDRES BOADA GUERRERO
C.C. N°. 74.082.409 de Sogamoso
T.P. N° 161.232 del C.S de la J.

SEGUROS DEL ESTADO
OFICINA CALI
SOAT SINIESTROS
15 MAR 2019
DOCUMENTOS RECIBIDOS
PARA ESTUDIO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 2019/03/14 Hora:

1. Código único de la investigación:

76	001	60	00193	2019	01238
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La Fiscalía General de la Nación a través de esta Delegada, a petición del señor **OSCAR ARLEY ORTEGA GOMEZ**, identificado con la C.C. 16.830.650 de Jamundí- Valle, en calidad de PADRE del hoy Occiso el señor **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA (Q.E.P.D.),** tal cual consta en su petición, hace **CONSTAR**: Que se adelanta investigación por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** hechos ocurridos el día 28 de enero de 2019 hacia las 13:40 horas aproximadamente, en la Calle 6 entre Carreras 35 y 36, vía publica de esta ciudad. Hechos en los cuales perdió la vida el señor **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 1.143.874.501 de Cali-Valle, quien se desplazaba por el sector en calidad de CONDUCTOR de la Motocicleta de Placas ZDM-08 C, Marca Yamaha, Línea SZ16R, Color Azul-Gris, Modelo 2013, donde un Árbol cae sobre un motociclista. Del episodio vial antes escrito el hoy occiso sufre graves lesiones que le ocasionaron la muerte en la Vía Publica.

La motocicleta de placas ZDM-08 C, porta póliza de seguros No. AT No. 1329-40536007-1 de la compañía de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2019.

No se expiden copias de la carpeta de investigación, atendiendo la reserva legal que es de pleno conocimiento de las compañías de seguros.

SEGUROS DEL ESTADO
OFICINA BOGOTA
SOAT SINIESTROS
18 MAR 2019
DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO
CORRESPONDENCIA

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	ALEJANDRA RIVERA PEÑA				
Dirección:	CALLE 10 No. 6-25 PISO 6			Oficina:	604
Departamento:	VALLE		Municipio:	CALI	
Teléfono:	6204400 EXT 1602	Correo electrónico:			
Unidad	VIDA		No. de Fiscalía 35		

Firma y cargo.

ALEJANDRA RIVERA PEÑA
Asistente de Fiscal 35 Seccional

DOCUMENTO POCO LEGIBLE

Digitalizado SIS VIDA S.A.S.

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Circular Externa No. 000058

Para: **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Entidades Territoriales, Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), administradoras de los regímenes exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993 y Entidades aseguradoras autorizadas para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT- y Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA.**

De: **Ministro de Hacienda y Crédito Público**
Ministro de Salud y Protección Social

Asunto: **Aplicación del numeral 1 del artículo 3 del Decreto 056 de 2015**

Fecha: 18 DIC 2015

El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades de orientación de los asuntos a su cargo, teniendo en cuenta las múltiples inquietudes originadas en la definición de accidente de tránsito contenida en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 056 de 2015, y con el propósito de facilitar su interpretación y aplicación, se permiten precisar lo siguiente:

A través del Decreto 056 de 2015, vigente a partir del 14 de enero de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otros aspectos, las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración de los recursos del FOSYGA, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

Atendiendo las particularidades de estas coberturas y para efectos de la aplicación exclusiva del referido decreto, el numeral 1 del artículo 3 definió el *"accidente de tránsito"* en los siguientes términos:

"Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.

No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este decreto, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas."

De conformidad con lo anterior y en concordancia con las definiciones de vía, víctima y vehículo automotor contenidas en el artículo 3 del Decreto 056 de 2015, la configuración de un accidente de tránsito, para los efectos previstos en el referido decreto, requiere que confluyan los siguientes elementos:

1. Que ocurra en el territorio nacional.
2. Que involucre al menos un vehículo automotor.
3. Que el vehículo automotor involucrado cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas.
4. Que el daño causado a la(s) persona(s) se produzca con ocasión del tránsito o movilización por una vía, del vehículo automotor involucrado.

Los elementos antes señalados constituyen el sustento para la validación de las reclamaciones derivadas de accidentes de tránsito a cargo del FOSYGA y las entidades aseguradoras autorizadas para la expedición del SOAT.

Dada en Bogotá, D.C a los 18 DIC 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

DJ-7368/19

Bogotá, D.C., 03 de abril de 2018

Señor
JHON FERNANDO ORTÍZ ORTÍZ
Apoderado
Calle 4B 35 - 32
Teléfono: 5143816
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Siniestro : 45014/2019*1
Afectado : John Sebastián Ortega Zaraza
Póliza : AT1329 - 40536007
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado señor Ortiz:

Recibimos el día 15 de marzo de 2019, los documentos de la reclamación que nos formula en calidad de apoderado de los señores Oscar Arley Ortega y Eucaris Amparo Zaraza padres del afectado, en el que solicita el pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios con cargo a la póliza SOAT 1329 - 40536007, como consecuencia del lamentable fallecimiento del señor John Sebastián Ortega Zaraza, en hechos ocurridos el día 28 de enero de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo de placa ZDM08C.

Al respecto, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizados los documentos debemos informarle que Seguros del Estado S.A., objeta formalmente la reclamación presentada por usted, y niega el pago indemnizatorio solicitado.

Sustentamos lo dicho en lo establecido en el Decreto 663 de 1993, que en su artículo 192, numeral 2º, señala que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) tiene por objeto cubrir o amparar los daños que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Ahora bien, considerando que para la fecha en que tuvieron lugar los hechos, la disposición legal que regula la aplicación y condiciones del SOAT es el Decreto 780 de 2016, el cual derogó al Decreto 056 de 2015, que en su artículo 2.6.1.4.3, numeral 1 establece lo siguiente:

> "*1. **Accidente de tránsito**. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.*

Por su parte, la Circular Externa 058 de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Ministerio de Salud y Protección Social, refiere los elementos que debe reunir un evento para que sea catalogado como accidente de tránsito:

1. Que ocurra en el territorio nacional.
2. Que involucre al menos un vehículo automotor.
3. Que el vehículo automotor involucrado cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas.
4. Que el daño causado a la(s) persona(s) se produzca con ocasión del tránsito o movilización por una vía, del vehículo automotor involucrado.

Realizado el análisis de los documentos aportados a la reclamación, se evidencia que los eventos que originaron las lesiones de la afectado, no ocurrieron como consecuencia directa de un accidente de tránsito, toda vez que las mismas fueron ocasionadas cuando un árbol se desprende y cae encima del señor John Sebastián Ortega Zaraza, ocasionándole la muerte de inmediato por el fuerte impacto del árbol, es catalogado como un evento catastrófico de origen natural.

Esta objeción la suscribe la Directora SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 9135 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su reclamación, podrá dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente

Directora SOAT Siniestros

Etovar

SEGUROS DEL ESTADO OFICINA BOGOTA SOAT SINIESTROS 12 DIC 2019 DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO CORRESPONDENCIA

SEGUROS DEL ESTADO OFICINA CALI SOAT SINIESTROS 10 DIC 2019 DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6
DJ-32701/19

Bogotá, D.C., 26 de diciembre de 2019

Señor
JHON FERNANDO ORTÍZ ORTÍZ
Apoderado
Calle 4B 35 - 32
Teléfono: 5143816
Cali, Valle del Cauca

Asunto:
Siniestro : 45014/2019*1
Fecha de siniestro : 28 de enero de 2019
Afectado : John Sebastián Ortega Zaraza
Póliza : AT1329 - 40536007
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetado señor Ortíz:

Recibimos el día 10 de diciembre de 2019, los documentos de la reclamación que nos formula en calidad de apoderado de los señores Oscar Arley Ortega y Eucaris Amparo Zaraza padres del afectado, en la que solicita el pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios con cargo a la póliza SOAT del asunto, como consecuencia del fallecimiento del señor John Sebastián Ortega Zaraza, en el accidente de tránsito ocurrido el día 28 de enero de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo de placa TLD664, nos permitimos informarle lo siguiente:

Una vez realizado el análisis y la auditoría del siniestro en mención, esta compañía procede a ratificar objeción con el DJ 7368/19 del 03 de abril de 2018, por la reclamación presentada por usted, y niega el pago indemnizatorio.

Sustentamos lo dicho en lo establecido en el Decreto 663 de 1993, que en su artículo 192, numeral 2º, señala que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) tiene por objeto cubrir o amparar los daños que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Ahora bien, considerando que para la fecha en que tuvieron lugar los hechos, la disposición legal que regula la aplicación y condiciones del SOAT es el Decreto 780 de 2016, el cual derogó al Decreto 056 de 2015, que en su artículo 2.6.1.4.3, numeral 1 establece lo siguiente:

> "*1. **Accidente de tránsito**. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.*
>
> (Subrayado fuera del texto)

Digitalizado SISVIDA S.A.S.

Por su parte, la Circular Externa 058 de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Ministerio de Salud y Protección Social, refiere los elementos que debe reunir un evento para que sea catalogado como accidente de tránsito:

1. Que ocurra en el territorio nacional.
2. Que involucre al menos un vehículo automotor.
3. Que el vehículo automotor involucrado cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas.
4. Que el daño causado a la(s) persona(s) se produzca con ocasión del tránsito o movilización por una vía, del vehículo automotor involucrado.

(Subrayado fuera del texto)

Realizado el análisis de los documentos aportados a la reclamación, se evidencia que los eventos que originaron las lesiones del afectado no ocurrieron como consecuencia directa de un accidente de tránsito, toda vez que las mismas fueron ocasionadas cuando un árbol se desprende y cae encima del señor John Sebastián Ortega Zaraza, ocasionándole la muerte de inmediato por el fuerte impacto; dicha situación es catalogada como un evento catastrófico de origen natural.

Esta ratificación de objeción la suscribe el Asesor Jurídico SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 4841 del 01 de noviembre de 2019 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su reclamación, podrá dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente

JUAN MANUEL VARGAS OLARTE
Asesor Jurídico SOAT Siniestros

laraque

Digitalizado SISVIDA S.A.S.

AYÚDANOS A PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS
TU CUENTAS !!

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO	AMPARO	MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	IPS	SD
VICTIMA	**JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA**	SINIESTRO	45014/2019*1	CIUDAD	CALI

PÓLIZA	40536007	VIGENCIA	DE	19	12	2018	HASTA	18	12	2019	PLACA	ZDM08C	
TOMADOR	JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA			IDENTIFICACIÓN	CC 1143874501			DIR.					
RECLAMANTE	JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ			IDENTIFICACIÓN	CC 4446433			DIR.	Calle 4B N°. 35-85				

HECHOS

LUGAR	CALLE 6 ENTRE CARRERA 35 Y 36	DÍA	28-1-2019	HORA	00:00

Accidente de tránsito ocurrido el día 28 de enero del 2019 a las 13:40 horas a la altura de la calle 6 entre carrera 35 y 36 cuando el joven **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1143874501 de 20 años de edad, se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de su propiedad marca Yamaha, placa ZDM08C, color azul con gris, modelo 2013. Para la fecha del siniestro en la ciudad de Cali estaba ocurriendo un evento climático atípico en la ciudad, según el DAGMA se presentaba un viento de 7.3 metros por segundo, lo que junto con otros factores ocasiono que un árbol de gran magnitud ubicado en la calle 6 entre carrera 35 y 36 se desprendiera y le cayera encima al joven **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA**, ocasionándole la muerte inmediata por el fuerte impacto.

FISCALÍA	35 SECCIONAL CALI	# PROCESO	760016000193201901238	INFORME ACCIDENTE #	N/A

CONFIRMACIÓN CIRCUNSTANCIAS

Siendo las 10:00 horas del día 27 de marzo del 2019 nos dirigimos al lugar de los hechos, es una zona con buena señalización, vía de un solo sentido, alto flujo vehicular, pavimentada, sin huecos ni desniveles, en esta zona se puede observar la raíz del árbol que ocasionó el lamentable accidente. El siniestro fue de gran conmoción para la ciudad y para Colombia por lo que existen evidencia fílmica, reportes en prensa del suceso ocurrido.

Siendo las 11:00 horas del día 27 de marzo del 2019 nos dirigimos hacia las instalaciones de tránsito y transporte de Cali, donde verificamos el informe IPAC para el presente accidente, automotor involucrado motocicleta marca Yamaha, placa ZDM08C, color azul con gris, modelo 2013, victima **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1143874501, agente que realiza el informe JHON JAIRO MONTOYA.

Siendo las 13:00 horas aproximadamente nos dirigimos hacia la buitrera kilómetro 4, donde establecemos comunicación con la señora EUCARIS AMPARO ZARAZA identificada con cédula de ciudadanía 66922610, quien mediante declaración escrita relata:

"*Eucaris amparo zaraza pineda cc 66922610 manifiesto mediante declaración escrita que soy madre del joven Jhon Sebastián ortega zaraza cc 1143874501 de 20 años de edad quien presento accidente de tránsito el día 28 de enero del 2019 siendo las 13:40 a la altura de la calle 6 entre carrera 35 y 36 cuando se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa ZDM08C, marca Yamaha, modelo 2013, color azul con gris, era un día en el cual estaba ventiando fuertemente en la ciudad, mi hijo venia hacia la casa y a la altura de la dirección anteriormente mencionada cae un árbol sobre él, el fallece en el lugar de los hechos, es trasladado hacia las instalaciones de medicina legal y entregado el día 29 de enero, mi esposo lo tenía afiliado la funeraria recordar, la cual fue la encargada de cubrir los gastos fúnebres, es velado en las instalaciones de su residencia en la buitrera y sepultado el día 30 en el cementerio jardines del recuerdo en tierra, Sebastián era estudiante de la universidad Santiago de Cali, auxiliar contable, no trabajaba, residía junto conmigo, su padre Oscar Arley ortega cc 16830650 y su hermano menor Julián Andrés ortega en una vivienda ubicada en la buitrera kilómetro*

4 sector girasoles, no tenía compañera sentimental ni hijos, la funeraria fue la que nos contactó con el abogado Jhon Fernando Ortiz Ortiz, mi esposo y yo firmamos poder en la notaria 4 donde le otorgamos el permiso para el cobro de la indemnización soat, la motocicleta la tenía aproximadamente un año, y se encuentra inmovilizada en la alborada Cali"

Consultamos en la página de medicina legal y establecemos que el cuerpo del señor **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1143874501, ingreso el día 28-01-19, radicado SIRDEC 2019010176001000211, entregado.

Consultamos en la página de la fiscalía general de la nación y verificamos que para el presente accidente existe proceso N°760016000193201901238, se encuentra asignado a la fiscalía 35 seccional en Cali, Radicamos certificación en fiscalía el día 28-03-19 siendo las 11:06.

Nos trasladamos hacia los patios de inmovilización la alborada, pero no logramos fotografiar la motocicleta involucrada en el accidente.

Consultamos en varias fuentes de información y hallamos la noticia para el evento:

https://www.elpais.com.co/cali/hubo-un-evento-climatico-atipico-dagma-sobre-arbol-que-cayo-sobre-un-motociclista.html

https://www.semana.com/nacion/articulo/la-desatinada-frase-del-alcalde-de-cali-sobre-la-muerte-de-un-motociclista-aplastado-por-un-arbol/599557

https://caracol.com.co/emisora/2019/01/29/cali/1548768836_704897.html

En la noticia encontrada del Diario EL PAIS hacen referencia a que el día del siniestro hubo un evento climático atípico, donde según el Dagma se presentó un viento de 7.3 metros por segundo.

Verificamos el acta de defunción en la registraduria de los cambulos del señor **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1143874501, fallece el día 28 de enero del 2019, serial 09716363.

Verificamos el registro civil mediante la página de la registraduria del señor **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1143874501, nace el día 14 de julio de 1998, hijo de EUCARIS AMPARO ZARAZA PINEDA CC 66922610 Y OSCAR ARLEY ORTEGA CC 16830650, serial 27924151.

Se valida en el runt la legalidad de la poliza soat 40536007-1 la cual se encuentra vigente con la compañía de seguros ESTADO desde el día 19-12-18 hasta 18-12-19 amparando el automotor asegurado.

Se consulta en el SIMIT con el número de identificación del conductor quien no presenta multas por infracciones de tránsito para la presente fecha.

Se valida en el ADRES donde el afectado se encontraba afiliado a la eps SALUD TOTAL, fallecido.

Se consulta en el CDAV donde la motocicleta de placa ZDM08C presenta inmovilización para la presente fecha.

CONDICIÓN VICTIMA
JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1143874501 de 20 años se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de su propiedad marca Yamaha, placa ZDM08C, color azul con gris, modelo 2013.

CONFIRMACIÓN GASTOS FUNERARIOS
La funeraria encargada de todo el proceso fue RECORDAR a la cual se encontraba afiliado.

AYÚDANOS A PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS
TU CUENTAS !!

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

BENEFICIARIOS LOCALIZADOS				
NOMBRE	CC/CR	DIRECCIÓN - TELÉFONO	PARENTESCO	SOPORTE
OSCAR ARLEY ORTEGA	16830650	BUITRERA TEL 3163212588	PAPA	REGISTRO CIVIL
EUCARIS AMPARO ZARAZA PINEDA	66922610	BUITRERA TEL 3163212588	MAMA	REGISTRO CIVIL

CONCLUSIONES

De acuerdo a las diligencias realizadas, concluimos que el evento si ocurrió el día 28 de enero del 2019, siendo aproximadamente las 13:40 horas a la altura de la calle 6 entre carrera 35 y 36 cuando el joven **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1143874501 de 20 años se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de su propiedad marca Yamaha, placa ZDM08C, color azul con gris, modelo 2013.

Para la fecha del siniestro en la ciudad de Cali estaba ocurriendo un evento climático atípico en la ciudad, según el DAGMA se presentaba un viento de 7.3 metros por segundo, lo que junto con otros factores ocasionó que un árbol de gran magnitud ubicado en la calle 6 entre carrera 35 y 36 se desprendió y le cayó encima al joven **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA**, ocasionándole la muerte inmediata por el fuerte impacto.

Como núcleo familiar identificamos a sus padres EUCARIS AMPARO ZARAZA PINEDA CC 66922610 Y OSCAR ARLEY ORTEGA CC 16830650 quienes firmaron poder al abogado JHON FERNANDO ORTIZ para que fuera el encargado del cobro a la aseguradora.

El caso lo dejamos como OBJETADO ya que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 056 del 14 de enero del 2015 el evento por el cual fallece el señor **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1143874501, es un evento catastrófico de origen natural no considerado accidente de tránsito.

RESULTADO

NO CUBIERTO	X

CORDIALMENTE,

EDUARDO PEÑA REYES
Gerente Proyecto SOAT

MARÍA JENNIFER GIRALDO
INVESTIGADOR CALI

ANEXOS:

Digitalizado SIS VIDA S.A.S.

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

RUNT PLACA

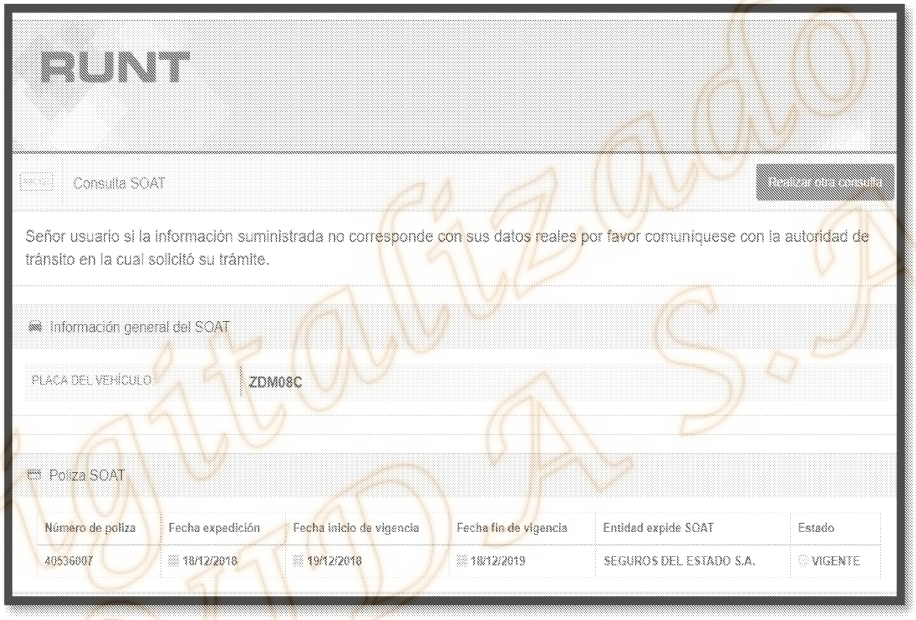

RUNT

Consulta SOAT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Información general del SOAT

PLACA DEL VEHÍCULO: ZDM08C

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
40536007	18/12/2018	19/12/2018	18/12/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE

SIMIT

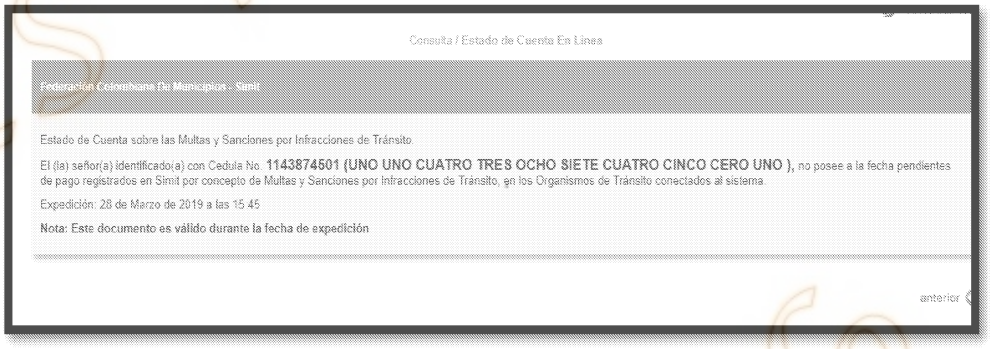

Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **1143874501 (UNO UNO CUATRO TRES OCHO SIETE CUATRO CINCO CERO UNO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 28 de Marzo de 2019 a las 15:45

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

anterior

ADRES

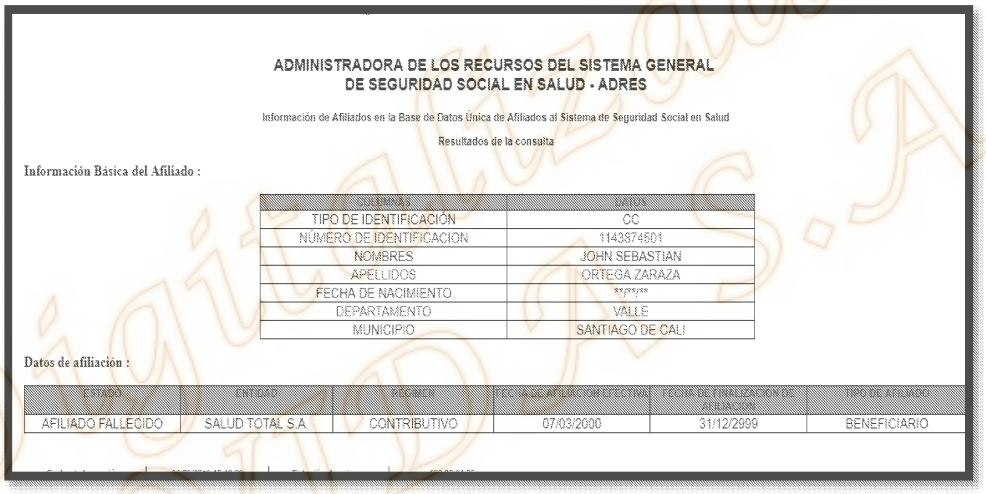

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143874501
NOMBRES	JOHN SEBASTIAN
APELLIDOS	ORTEGA ZARAZA
FECHA DE NACIMIENTO	** / ** / ****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUD TOTAL S.A	CONTRIBUTIVO	07/03/2000	31/12/2999	BENEFICIARIO

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

CDAV

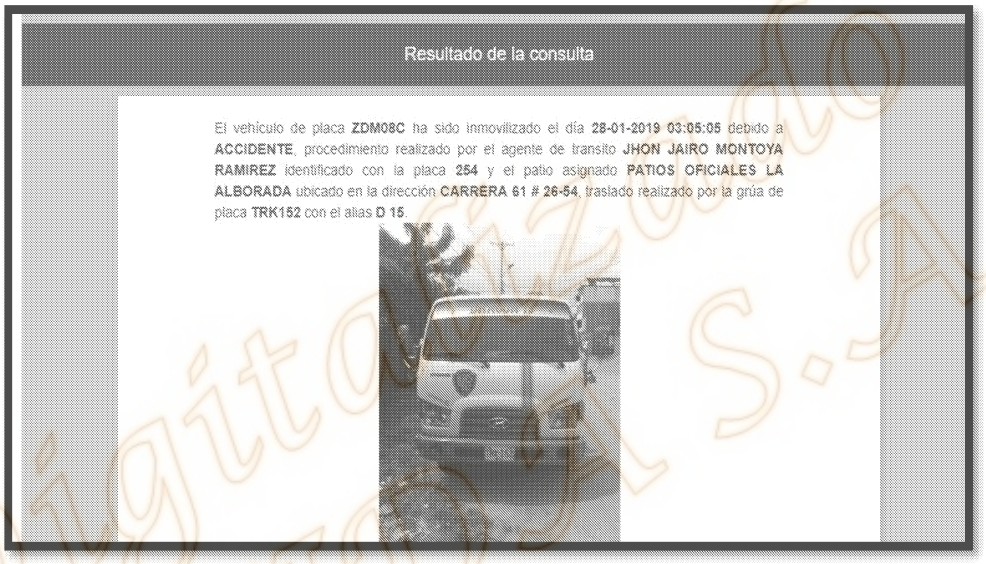

MEDICINA LEGAL

Digitalizado SIS VIDA S.A.S.

AYÚDANOS A PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS
TU CUENTAS !!

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

"Hubo un evento climático atípico": Dagma sobre árbol que cayó sobre un motociclista

ero 29, 2019 - 10:47 a.m. | Por: Redacción de El País

10
284

Claudia María Buitrago, directora del Dagma, explicó este martes las razones por las que un árbol habría caído este lunes sobre la Avenida Roosevelt con Carrera 35 y que cobró la vida de un motociclista que pasaba por el lugar.

"Ayer tuvimos un evento climático atípico en Cali. Tuvimos un viento supremamente fuerte a las 2:00 p.m. en una época en la que no debería darse", explicó Buitrago como la razón que habría provocado el incidente.

Los hechos ocurrieron sobre el medio día de este lunes en la Avenida Roosevelt, sur de Cali. Wirmon Ríos / El País

Según las métricas del Dagma, en ese punto de la ciudad se estaba presentando un viento de 7.3 metros por segundo, lo que Buitrago calificó como un "ventarrón muy fuerte".

La directora de la entidad también describió varios aspectos que habrían incidido en el hecho. Primero, que se trataba de un árbol de eucalipto y que al ser de una especie no nativa, se debe regular su siembra. Y segundo, determinó que el árbol contaba con una "siembra completamente anti-técnica", ya que no coincidía con la ubicación de los otros árboles de la zona y la raíz no se pudo desarrollar al encontrarse contra el cemento.

La entidad también reportó que durante el ventarrón en la ciudad se presentaron otros tres casos de árboles caídos.

Sobre el hecho, se conoce que el motociclista estaba sobre el carril izquierdo esperando el cambio de semáforo y en ese instante el árbol se desprendió y le cayó encima, ocasionándole la muerte inmediata por el fuerte impacto.

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

FOTOGRAFIAS DEL ACCIDENTE

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

ACTA DE DEFUNCION

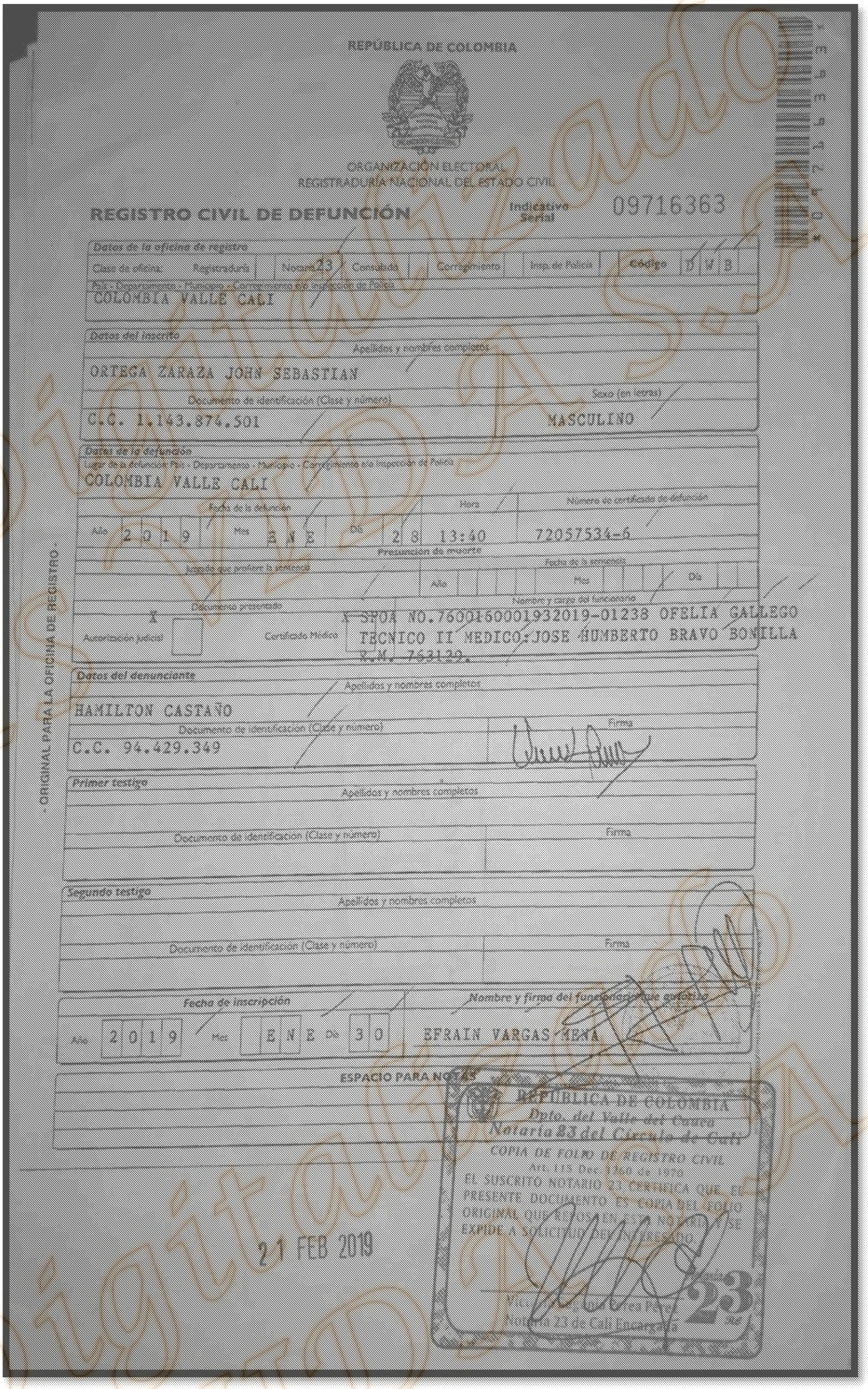
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN — Indicativo Serial 09716363

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría | Notaría 23 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código D W B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía: COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos: ORTEGA ZARAZA JOHN SEBASTIAN
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.143.874.501
Sexo (en letras): MASCULINO

Datos de la defunción
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía: COLOMBIA VALLE CALI
Fecha de la defunción: Año 2 0 1 9 Mes E N E Día 2 8 Hora 13:40
Número de certificado de defunción: 72057534-6
Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día
Documento presentado: Autorización judicial | Certificado Médico X
Nombre y cargo del funcionario: X SPOA NO.760016000193 2019-01238 OFELIA GALLEGO TECNICO II MEDICO:JOSE HUMBERTO BRAVO BONILLA R.M. 763129.

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos: HAMILTON CASTAÑO
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 94.429.349
Firma

Primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 9 Mes E N E Día 3 0
Nombre y firma del funcionario que autoriza: EFRAIN VARGAS MENA

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali
COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL
Art. 115 Dec. 1260 de 1970
EL SUSCRITO NOTARIO 23 CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO
Notario 23 de Cali Encargado

21 FEB 2019

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

CROQUIS

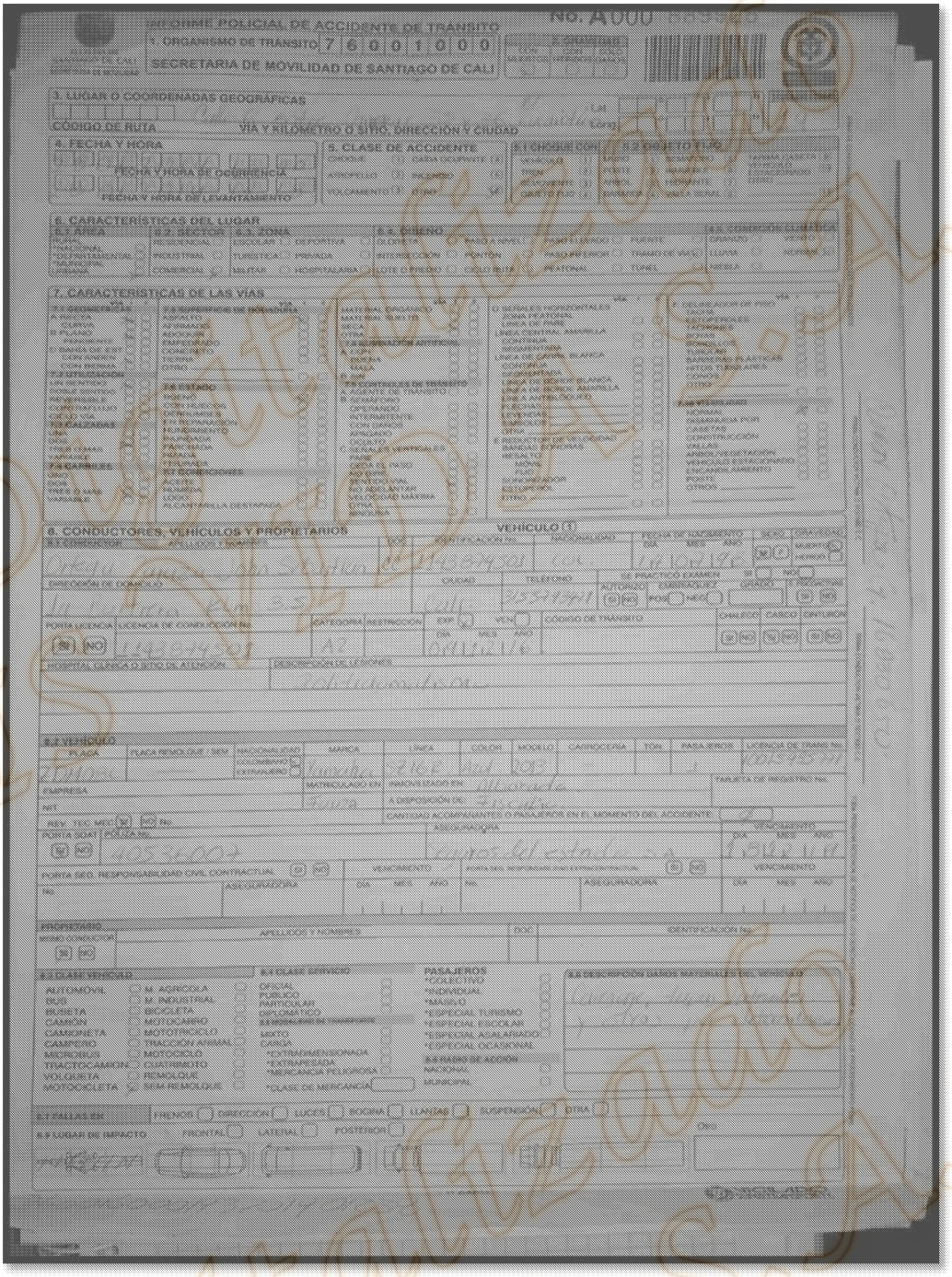

Digitalizado S.I.S. VIDA S.A.S.

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

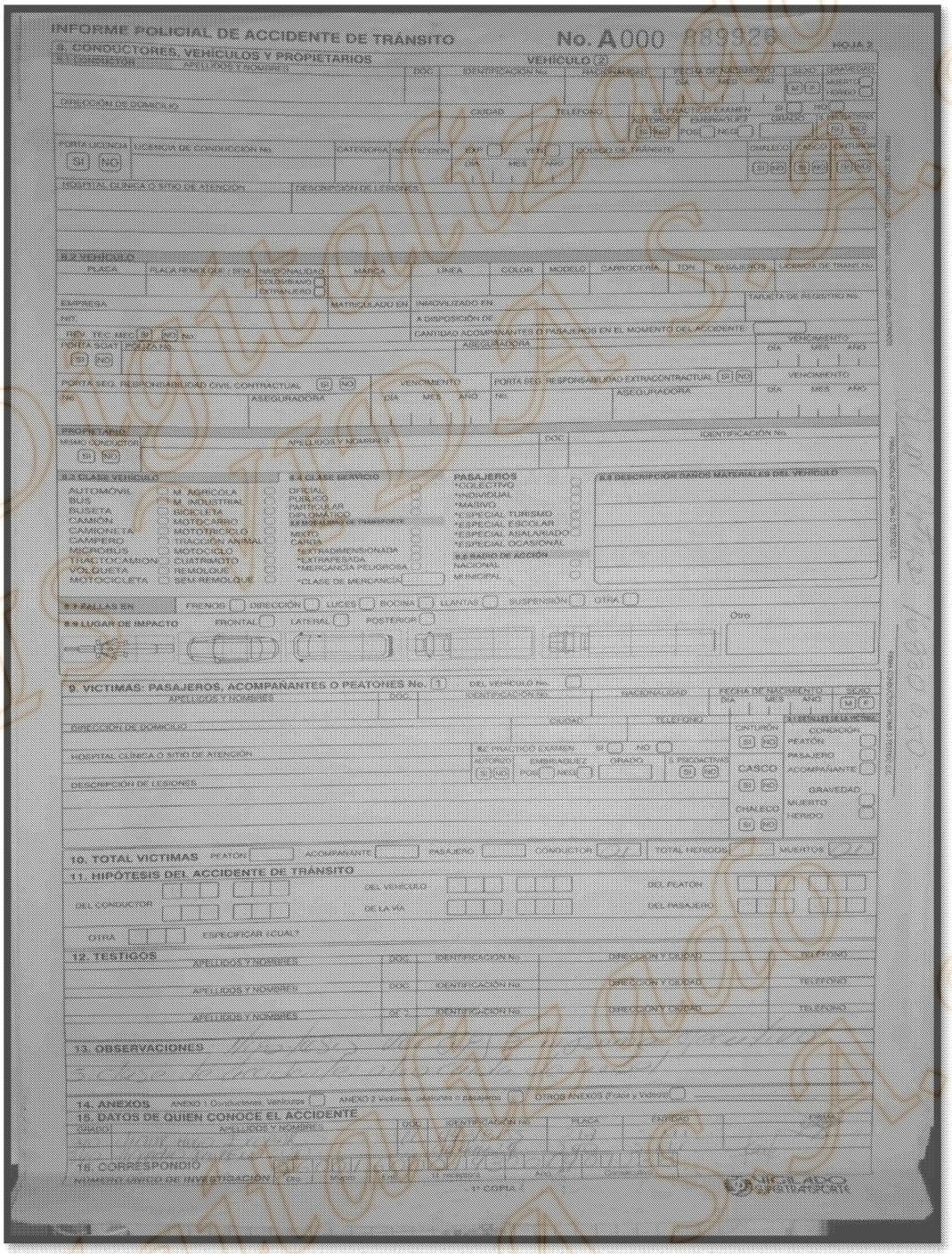
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A000 [illegible]

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

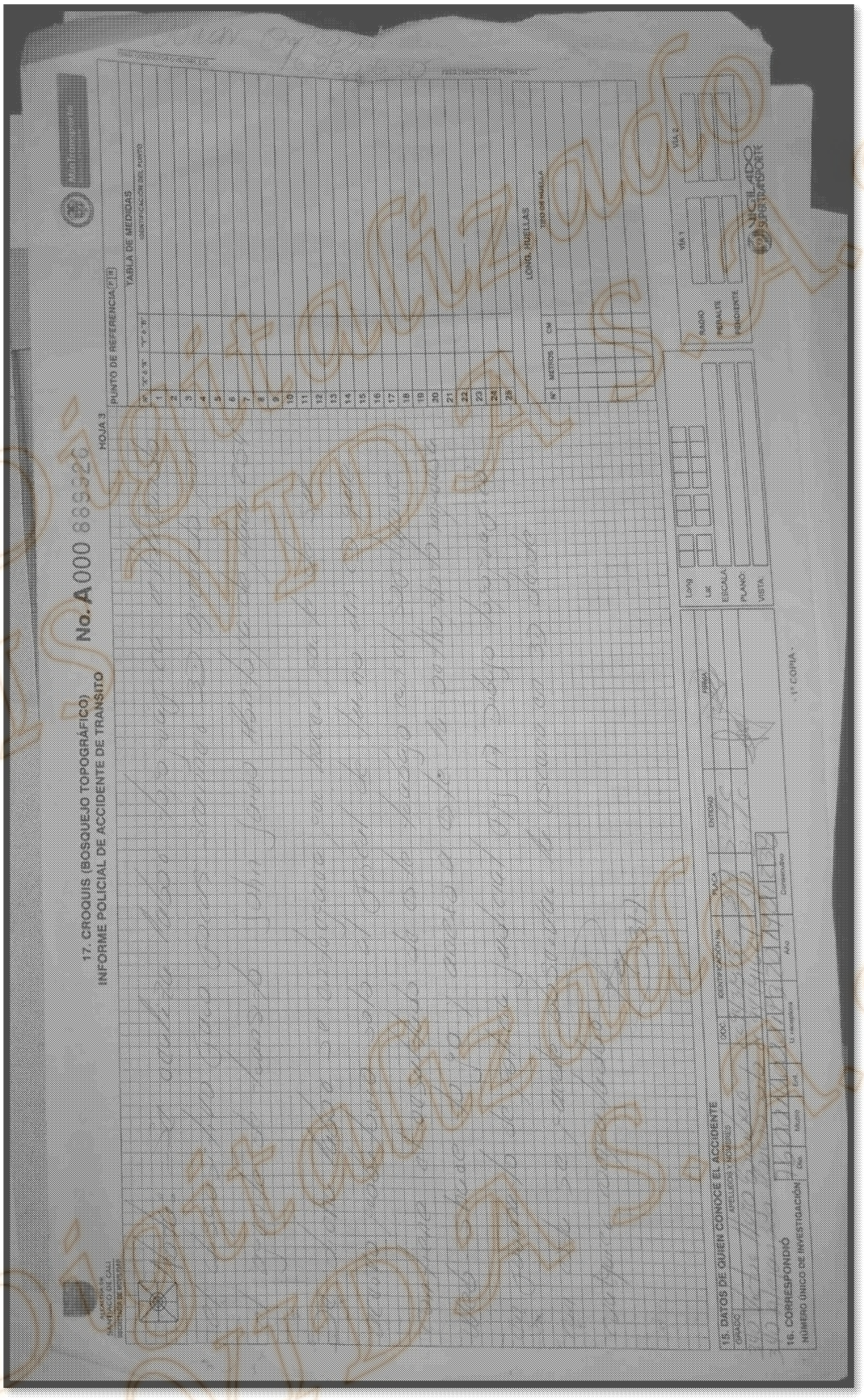

AYÚDANOS A PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS
TU CUENTAS !!

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP: Parte básica: 1.998 07 14 | Parte complementaria:

Indicativo serial: 27924151

SECCION GENERICA

Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento: NOTARIA OCTAVA
Departamento, municipio, inspección, corregimiento: CALI VALLE DEL CAUCA
Código: 9798

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
Primer apellido: ORTEGA
Segundo apellido: ZARAZA
Nombre(s): JOHN SEBASTIAN

SEXO: Masculino X Femenino

FECHA DE NACIMIENTO: Año 1998 Mes 07 Día 14

LUGAR DE NACIMIENTO
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Inspección o corregimiento:

SECCION ESPECIFICA

Organismo de salud o dirección del lugar donde ocurrió el nacimiento: CLINICA VERSALLES DE CALI
Hora: 15 Minutos: 18 AM PM X
Tipo sanguíneo: "O" POSITIVO (Grupo / RH)

Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): CERTIFICADO DE NACIDO VIVO A1158106
Nombre de quien expide el certificado: LILIANA CHIE
Número de registro o tarjeta profesional: 3435/94

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)
Primer apellido: ZARAZA
Segundo apellido: PINEDA
Nombre(s): EUCARIS AMPARO
Edad al momento del parto: 23 Años
Documento de identificación (clase y número): CC.N.66.922.610 CALI
Nacionalidad(es): COLOMBIANA
Dirección domicilio: LA BUITRERA PARTE BAJA

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE
Primer apellido: ORTEGA
Segundo apellido: GOMEZ
Nombre(s): OSCAR ARLEY
Edad al momento del nacimiento: 26 Años
Documento de identificación (clase y número): CC.N.16.830.650 JAMUNDI VALLE.
Nacionalidad(es): COLOMBIANA
Dirección domicilio: LA BUITRERA PARTE BAJA

Apellidos y nombre(s): ORTEGA GOMEZ OSCAR ARLEY
Domicilio (dirección o municipio): LA BUITRERA PARTE BAJA
Documento de identificación (clase y No.): CC.N.16.830.650 DE JAMUNDI VALLE
Firma: X [firma]

Apellido(s) y nombre(s):
Domicilio (dirección o municipio):
Documento de identificación (clase y No.):
Firma:

Apellido(s) y nombre(s):
Domicilio (dirección o municipio):
Documento de identificación (clase y No.):
Firma:

Nombre y firma autógrafa de funcionario que autoriza el registro: Edgar Victoria Gonzalez
NOTARIO 8o.

Año 1998 Mes 08 Día 03

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

AYÚDANOS A PREVENIR EL FRAUDE EN SEGUROS TU CUENTAS !!

FISCALIA

FISCALIA

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.20380-01-02-0493

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

ASUNTO Solicitud entrega de cadáver
SPOA N. 760016000193201901238

De manera comedida, me permito solicitar a ustedes, se sirvan hacer el registro de defunción correspondiente al ciudadano cuyos datos personales relaciono a continuación:

Nombres	JOHN SEBASTIAN
Apellidos	ORTEGA ZARAZA
Identificación	1.143.874.501
Natural de	CALI VALLE
Fecha de Nacimiento	14 DE JULIO DE 1998
Edad	20 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO
Grado de Escolaridad	UNIVERSITARIO
Residencia	KILOMETRO 4 LA BUITRERA SECTOR GIRASOLES
Celular	3173829960
Fecha de la muerte	VER FORMATO DANE
Manera de la muerte	VER FORMATO DANE

Agradezco a ustedes, se sirvan enviar copia del registro a la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Personal, adscrita a la Direccion de Fiscalias Cali.

Atentamente,

OFELIA GALLEGO GOMEZ
Técnico II
Coordinación Unidad de Reacción Inmediata

Anexo: No aplica.

UNIDAD GRUPO DE FLAGRANCIAS CALI
CALLE 10 No. 6 - 35 PISO 1, SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
TELEFAX 6204400
www.fiscalia.gov.co

SIS VIDA S.A.S. Digitalizado

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

DECLARACION ESCRITA

VALUATIVE

ENTREVISTA

No. Caso: Estado
Aseguradora: Estado
Amparo / Ramo: Muerte
Resultado:

Fecha D 27 M 03 A 2019 Hora 13:11 Lugar: La Buitrera, Cali

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre: Eucaris Segundo Nombre: Amparo
Primer Apellido: Zarata Segundo Apellido: Pineda
Documento de Identidad C.C X Otra ___ No. 66922610 de Cali
Edad: 43 Años. Genero: M ___ F X Fecha de nacimiento: D 05 M 09 A 1974
Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Valle del Cauca Municipio Cali
Profesión: Ama de Casa Oficio: ___
Estado civil: Casada Nivel educativo: Bachiller
Dirección residencia: La Buitrera Km 4 Teléfono: 3163212588
Dirección sitio de trabajo: ___ Teléfono: ___
Direccion notificación: La Buitrera Km 4 Teléfono: 3163212588
País: Colombia Departamento: Valle Municipio: Cali

Relación con el asegurado y/o lesionado: Mamá

II. RELATO.

Al establecer comunicacion con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relacion al presente caso:

Eucaris Amparo Zarata Pineda cc. 66.922610 manifiesto mediante declaración escrita que soy madre del joven Jhon Sebastian Ortega Zarata cc. 1143874501 de 20 años de edad quien presento accidente de transito el dia 28 de Enero 2019 siendo las 13:40 a la altura de la calle 6 entre carrera 35 y 36 cuando se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa ZDM08C marca yamaha modelo 2013 color azul con gris. Era un dia en el cual estaba ventiando fuertemente en la ciudad mi hijo venia hacia la casa y a la altura de la direccion anteriormente mencionada cae un arbol sobre él, él fallece en el lugar de los

Indice derecho del entrevistado

FIRMA

Hoja No.____ de ____

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

hechos, es trasladado hacia las instalaciones de medicina legal, y entregado el dia 29 de enero, mi esposo lo tenia afiliado a la funeraria recordar, la cual fue la encargada de cubrir los gastos funebres, es velado en las instalaciones de su residencia en la Buitrera y sepultado el dia 30 en el cementerio Jardines de recuerdo en tierra.

Sebastian era estudiante en la Universidad Santiago de Cali de auxiliar contable no trabajaba, residia junto conmigo, su padre Oscar Arley Ortega cc. 16830650 y su hermano menor Julian Andres Ortega en una vivienda ubicada en la Buitrera km 4 sector Gracales, no tenia compañera sentimental, ni hijos.

La funeraria fue las que nos contacto con el abogado Jhon Fernando Ortiz Ortiz, mi esposo y yo firmamos poder en la notaria 4 donde le otorgamos el permiso para el cobro de la indemnizacion Soat.

La motocicleta la tenia aproximadamente un año y se encuentra inmovilizada en la alborada en Cali.

Firmas:

Eucaris Arboleda pineda
ENTREVISTADO

Eucaris Arboleda pineda
NOMBRE

66922610
CEDULA DE CIUDADANÍA

Indice derecho del entrevistado

TESTIGO:

NOMBRE:

C.C. Y TELEFONO

María Jenia Giraldo
ENTREVISTADOR

FIRMA

Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información en este formulario es cierta y puede ser verificada por la compañía aseguradora [illegible] todas las consecuencias legales que produzca esta afirmación. De igual manera, rindo esta declaración de manera libre [illegible] del entrevistador, donde la aquí depongo corresponde a la verdad y realidad de los hechos.

AUTORIZACIÓN: autorizo de forma voluntaria y expresa a VALIATIVE SAS a la toma de fotografías relacionadas al caso detallado en este documento, así como al tratamiento de mis datos personales. La información que estos serán tratados conforme a lo previsto en la ley 1581 y serán incluidos en una base de datos cuyo responsable es VALIATIVE SAS. La finalidad de la recolección con fines de tramitar el reclamo presentado ante las compañías de seguros. Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar, corregir, suprimir o revocar su autorización enviando un e-mail a [illegible]

Hoja No. ____ de ____

SIS Dugvalizado S.A.S.

VALUATIVE
LIDERES EN INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL
NIT: 830121091-0

Radicado N° 760016000193201901238

VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - CALI
FISCALIA
CALI-F35-UV - No. 20190060311362
Fecha Radicado: 2019-03-28 11:06:54
Anexos: SA.

28 de marzo del 2019
Señores

FISCALIA 35 SECCIONAL
Unidad Seccional Cali

REFERENCIA: SOLICITUD CERTIFICACIÓN

Respetados señores:

En calidad de asesores externos de la compañía de **Seguros Estado**, dentro de la reclamación presentada por muerte en accidente de tránsito del señor **JOHN SEBASTIAN ORTEGA ZARAZA** identificado con cedula de ciudadanía 1143874501.

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar a este despacho se nos certifique el estado actual del proceso penal que adelantan por el fallecimiento de la persona en mención, adicional nos indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, describiendo la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón).

La anterior solicitud se realiza a fin de dar trámite a la reclamación por indemnización en el amparo de muerte.

Agradeciendo su valiosa colaboración,

NATHALIA CORDOBA
COORDINADORA REGION PACIFICA
VALUATIVE S.A.S

Dirección de Notificación: **Calle 4 Norte N° 1N10 Of.405 Edificio Torre Mercurio Cali-Valle**/ Teléfono 3137299262

E mail: **cali@valuative.co**

Oficinas en: Barranquilla - Bucaramanga - Cali y Medellín
Cali@valuative.co

SIS VIDA S.A.S. Digitalizado

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTRO CA

52356

RESIDENCIA DEL AFECTADO

CÉDULA DE CIUDADANIA MADRE DEL AFECTADO

Digitalizado por SIS VIDA S.A.S.

RECURSO REPOSICIÓN- RADICACIÓN 2019-00333-00

Beatriz Forero Herrera <ofabogado@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 8:55 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzurregocg@hotmail.com <luzurregocg@hotmail.com>

Buenos días, con el presente correo adjunto memorial dentro del proceso de la referencia, con copia a la apoderada de la parte demandante.

Cordial saludo,

Atte,

Beatriz Forero H.
Celular: 316 832 82 36
Correo Electrónico: ofabogado@hotmail.com

BEATRIZ FORERO HERRERA
ABOGADA
Celular: 316 832 82 36
Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S endosatario del BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FABIO DUQUE SALAZAR

RADICACION 2019-00333-00

BEATRIZ FORERO HERRERA, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Santiago de Cali, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Curador Ad Litem del demandado FABIO DUQUE SALAZAR en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo Recurso de Reposición en contra del auto No. 1588 del 30 de mayo de 2019 que corresponde al mandamiento de pago alegando la siguiente

Excepción previa:

Artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso manifiesta. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, y el Artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso dispone, “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones…” La nota de endoso que hace el BANCO DE OCCIDENTE en el pagaré lo realiza a favor de ENCORE S.A.S. y no de RF ENCORE S.A.S son personas jurídicas totalmente diferentes.

El pagaré aportado en la demanda base del recaudo aparece suscrito el 08 de septiembre de 2008 en letras y números, igualmente aportan un anexo visible a folio 6 llamado ANEXO 19E de fecha 08 de septiembre de 2008 titulado Certificación de Firmas en la que la señora YULI ALEXANDRA MUÑOZ certifica “…**Pagaré firmado por el cliente el día 08 de septiembre de 2008”** (negrillas son mías) y la apoderada de la parte demandante manifiesta en el hecho 1 de la demanda que fue suscrito el día 29 de octubre de 2013.

Fundamentos de Derecho:

Me fundamento en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

BEATRIZ FORERO HERRERA
ABOGADA
Celular: 316 832 82 36
Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com

Pruebas:

Solicito al señor Juez, que se tenga como prueba el pagaré y el anexo 19E presentado por la parte demandante y los que su señoría considere necesarios solicitar de oficio

Notificaciones:

La parte demandante y su apoderada en la dirección que reposa en el expediente para tal efecto.

La suscrita Curador Ad-Litem Beatriz Forero H. en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 2 A 66 B 29 de la ciudad de Cali, Celular 316 832 82 36; correo electrónico: ofabogado@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

BEATRIZ FORERO HERRERA
CC. 31.893.574 DE CALI
T.P. 77.934 DEL C.S. de la J.

radicación 2019-01034. recurso de reposición y en subsidio apelación

William Millán <williammillan327@gmail.com>

Vie 22/10/2021 1:18 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--
Cordialmente,

William Antonio Millan Ramirez.
C.C. No. 94.296.184
T.P. No. 103335
Abogado.
Celular: 3006600493

Doctor

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

RADICACION: 2019-01034.
PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: OLGA MIREYA GARZON SANCHEZ.
DEMANDADOS: CARLOS FABIAN PALACIOS y Otra

WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMIREZ mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, estando dentro de los términos de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto interlocutorio No.2927 del 15 de octubre de 2021 y notificado por estado el día 19 de octubre de 2021.

Los argumentos e inconformidades que motivan el presente Recurso, son los siguientes:

PRIMERO: Se indica, en este auto, que proviene del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, cuando en plena audiencia, presente recurso de apelación en contra de la sentencia en audiencia No.2 del 12 de marzo de 2021, y el Juzgado del Circuito, nunca citó a la audiencia de sustentación del recurso, el que se realizó, -se itera- de manera oral en la misma audiencia, recurso que debía sustentarse en audiencia pública de nuevo, ante el Ad Quem, y no fue así, lo que permite establecer que existe una violación al debido proceso, derecho de defensa y de contradicción. Conforme al inciso segundo, numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, a saber:

> "Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, **deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior**."
>
> (negrillas y subrayas fuera de texto)

Verifique el audio, de la audiencia de lectura de sentencia y, encontrará la sustentación al recurso de apelación de la sentencia oral, faltaba solamente la misma sustentación ante el superior.

SEGUNDO: Conforme a lo argumentado anteriormente, no se asentó de manifiesto, que el recurso de apelación estaba inmerso en la misma audiencia y, debía ser citado al Juzgado 12 Civil del Circuito, para su debida sustentación.

TERCERO: por lo que se debe tener en cuenta el inciso final, del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza:

> "Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

CUARTO: En caso de que se despache desfavorablemente la solicitud de reposición, solicito se envié al superior jerárquico, para que se corra la alzada

Agradezco la atención a la presente,

WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMIREZ
C.C 94.296.184 de Cali.
T.P. No.103335 del C.S de la Judicatura.